

Ente fiscalizado: Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Número de auditoría: AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., del ejercicio 2018, relativos a la revisión de los recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 56,477,846.00
Muestra auditada:	\$ 56,477,846.00
Representatividad de la muestra:	100.0%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Transferencia de recursos

1. Se verificó que la Secretaría de Finanzas enteró mensualmente en partes iguales un total de \$56,477,846.00, del FORTAMUNDF 2018 asignados al Municipio de Tamazunchale, S.L.P., de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado.
2. Se constató que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no abrió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FORTAMUNDF 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número CODESOL/2019/488 de fecha 19/09/2019, presentó copia de contrato de apertura de cuenta bancaria.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó copia de contrato de apertura de cuenta bancaria para el fondo del FORTAMUNDF, sin embargo no se justifica el resultado en razón de que durante el ejercicio 2018 se depositaron otros ingresos, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir una cuenta bancaria específica de los recursos del FORTAMUNDF 2018.

3. Se constató que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., abrió una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FORTAMUNDF 2018.
4. Se verificó que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., transfirió recursos del FORTAMUNDF 2018 a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo por un importe de \$4,024,896.95 los cuales no fueron reintegrados.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número CODESOL/2019/488 de fecha 19/09/2019, presentó póliza número E01620 del 31/12/2018, copia de estado de cuenta del mes de diciembre de 2018, póliza número E00432 del 30/04/2018, copia de estado de cuenta del mes de abril de 2018, copia de convenio FORTASEG celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Municipio de Tamazunchale.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., argumentó que los recursos transferidos por un importe de \$4,024,896.95, corresponden a la aportación por parte del municipio al convenio de FORTASEG y a devolución de ISR por salarios de seguridad pública, sin embargo no se justifica el resultado en razón de que se utilizaron recursos para fines distintos a los objetivos del fondo, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del FORTAMUNDF 2018 a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo.

Registros contables

5. Se constató que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., realizó la cancelación de la documentación original justificativa y comprobatoria con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

6. Se constató que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales.

Destino de los recursos

7. El Municipio de Tamazunchale, S.L.P., destinó \$25,921,083.78, para la realización de proyectos de seguridad pública, importe que representó el 45.9% de los recursos asignados al Fondo, cumpliendo con destinar por lo menos el 20.0% de los recursos asignados al Fondo.

8. Se verificó que el municipio afectó los recursos del FORTAMUNDF 2018 para garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos y aprovechamientos de agua.

9. Al Municipio de Tamazunchale, S.L.P., le fueron entregados \$56,477,846.00, del FORTAMUNDF 2018, y durante su administración se generaron intereses por \$88,644.26, y tuvo otros ingresos por \$2,601,163.02, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2018 fue de \$59,167,653.28. Se determinó que al 31 de diciembre de 2018 el municipio no ejerció el 0.3% de los recursos del fondo, que equivale a \$184,140.97, determinándose un subejercicio de \$184,140.97, sin ejercer al 31 de marzo de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número CODESOL/2019/488 de fecha 19/09/2019, presentó copia de estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2019, copia de transferencia electrónica por un importe de \$182,860.88 correspondiente al finiquito de la factura con folio fiscal número 11A0FEBA-58E0-4E15-9ACD1F638A7D, copia de transferencia electrónica por un importe de \$1,135.78 correspondiente al pago del 5% al millar, copia de transferencia electrónica por un importe de \$454.31 correspondiente al pago del 2% al millar y copia del expediente técnico de la obra "Construcción de Alberque en la Localidad de el Chaparral".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., comprobó mediante documentación comprobatoria la aplicación y destino del subejercicio, por lo tanto, se solventa la presente observación.

Transparencia del ejercicio de los recursos

10. Se constató que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales del Formato Gestión de Proyectos y Formato Nivel Financiero, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FORTAMUNDF 2018 que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada el avance físico.

11. Se verificó que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó evidencia de haber dispuesto en el ejercicio 2018 de un Plan Anual de Evaluación para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número CODESOL/2019/488 de fecha 19/09/2019, que en el apartado Octavo Transitorio de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí se hace referencia a que se podrá ampliar la obligación de presentar un Plan Anual de Evaluación hasta el ejercicio 2019, asimismo anexó copia de la ley mencionada.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó la aclaraciones pertinentes, sin embargo, no se justifica el resultado de que por ser recursos federales se toma como base la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo tanto, no se solventa, la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron disponer de un Plan Anual de Evaluación en el ejercicio 2018.

12. Se verificó que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., hizo del conocimiento de sus habitantes a través de su página oficial de Internet el monto de los recursos recibidos del FORTAMUNDF 2018, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; asimismo, al término del ejercicio informó sobre los resultados alcanzados.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del FORTAMUNDF 2018, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
1	TAMAZ-CDSM-SL-002/AD/R33/18	Construcción de canchas en U.A.S.L.P., plantel de Tamazunchale, S.L.P.	999,998.00
2	TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18	Construcción de gradas en ITST., plantel de Tamazunchale, S.L.P.	599,996.00
3	TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18	Construcción de albergue en la Localidad de el Chaparral, Tamazunchale, S.L.P.	500,000.00
4	TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18	Construcción de edificio de Seguridad Pública Municipal (Edificio para parque vehicular) Tamazunchale, S.L.P.	480,000.00
5	TAMAZ-CDSM-SE-021/AD/R33/18	Construcción de paso peatonal en barrio Huichillo en la Localidad de Tlalnepantla, Tamazunchale, S.L.P.	400,000.00
6	TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18	Construcción de edificio de Seguridad Pública en barrio Pixtello en la Localidad de Chapulhuacanita, Tamazunchale, S.L.P.	348,837.00
7	TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18	Construcción de edificio de Seguridad Pública en barrio Benito Juárez en la Localidad de Tlalnepantla, Tamazunchale, S.L.P.	300,000.00
Total			3,628,831.00

13. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que 7 (siete) obras se adjudicaron.

14. En 7 (siete) obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

15. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 7 (siete) obras se cuenta con dictamen de excepción a la licitación.

16. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

17. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-002/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SE-021/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-002/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SE-021/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron que el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

18. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 7 (siete) obras se presenta contrato de obra.

19. En 7 (siete) obras el contrato está debidamente formalizado.

20. En 7 (siete) obras los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la ley.

21. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con convenio.

22. En 3 (tres) obras se cuenta con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

23. En 1 (una) obra se cuenta con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo.

24. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con acta de entrega.

25. 3 (tres) obras se encuentran terminadas.

26. En 3 (tres) obras se presenta finiquito.

27. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 4 (cuatro) obras se cuenta con fianza de anticipo.

28. En 6 (seis) obras se cuenta con fianza de cumplimiento.

29. En 2 (dos) obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.

30. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18 se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente por la falta de documentación comprobatoria, las obras con número de contrato TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente en virtud de que las obras no se encuentran terminadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Documentación comprobatoria y en base a la revisión se considera procedente el acta de entrega de la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó las obras con número de contrato TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente en virtud de que las obras no se encuentran terminadas.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron revisar acta de entrega, porque se considera improcedente en virtud de que las obras no se encuentran terminadas.

31. En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18 no se encuentran terminadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

En oficio se solicita una nueva visita ocular a las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18 a fin de acreditar que las mismas se encuentra terminada en su totalidad se realiza el día 12 de septiembre de 2019 en donde se señalan tramos que no se habían ejecutado en visita ordinaria y que a esta fecha se encuentra terminada y funcionando la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18; en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18, se desahoga como obra no terminada debido a que únicamente tienen volúmenes pagados en exceso ya que se encuentra terminada y en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18, no se señalan tramos adicionales por lo que persiste la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 no se encuentra terminada.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron terminar en tiempo de acuerdo a lo contratado

32. En la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18 no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El finiquito de la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

33. En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18 se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente en virtud de que las obras se encuentran inconclusas y en la obra con número de contrato TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente en virtud de que la obra presenta volúmenes pagados en exceso.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

En oficio se solicita una nueva visita ocular a la obra a fin de acreditar que la misma se encuentra terminada en su totalidad se realiza la visita física el día 12 de septiembre de 2019 en donde se señalan tramos que no se habían ejecutado por lo que se considera procedente el finiquito de la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18 y en las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18 no se señalan tramos adicionales por lo que persiste la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente en virtud de que la obra se encuentra inconclusa y en la obra con número de contrato TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente en virtud de que la obra presenta volúmenes pagados en exceso.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de manera correcta, ya que una obra se encuentra inconclusa y otra obra presenta volúmenes pagados en exceso.

34. En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-002/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SE-021/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-002/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SE-021/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar acta de extinción de derechos.

35. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18 no se cuenta con fianza de anticipo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18 no se cuenta con fianza de anticipo.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar fianza de anticipo.

36. En la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18 no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18 no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar fianza de cumplimiento.

37. En la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar fianza de vicios ocultos.

38. En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente en virtud a que las obras presentan conceptos pagados no ejecutados y en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente en virtud a que la obra presenta faltante de documentación comprobatoria.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El faltante de documentación comprobatoria por lo que la fianza de vicios ocultos es procedente en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente en virtud de que presenta conceptos pagados no ejecutados y en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18 se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente en virtud de que la fecha no corresponde con la terminación real de la obra.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos de manera correcta, ya que no garantiza los dieciocho meses de vigencia.

39. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 7 (siete) obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

40. En 7 (siete) obras se cuenta con números generadores de obra.

41. En 7 (siete) obras se cuenta con reporte fotográfico.

42. En 3 (tres) obras se presentan las pruebas de laboratorio.

43. En 6 (seis) obras se presentan las notas de bitácora.

44. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SE-021/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18, no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SE-021/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18, no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar pruebas de laboratorio completas.

45. En la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18 no se presentan notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18 no se presentan notas de bitácora completas.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar notas de bitácora completas.

46. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 6 (seis) obras se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

47. En 4 (cuatro) obras se cuenta con el proyecto ejecutivo.

48. En 5 (cinco) obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

49. En 5 (cinco) obras se cuenta con los planos definitivos.

50. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18 no se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

La validación del Consejo de Desarrollo Social de la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

51. En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-SE-021/AD/R33/18, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-SE-021/AD/R33/18, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

52. En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-002/AD/R33/18; TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-002/AD/R33/18; TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar validación de la dependencia normativa.

53. En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-002/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18, no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Las tarjetas de precios unitarios de la obra de la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-002/AD/R33/18, no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

54. En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18, no se cuenta con los planos definitivos.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos.

55. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SL-002/AD/R33/18, TAMAZ-CDSM-SL-004/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-SE-021/AD/R33/18, se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

56. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$60,796.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

En oficio se solicita una nueva visita física a las obras a fin de acreditar que las mismas se encuentran terminadas, se realiza el día 12 de septiembre de 2019 en donde se señalan tramos que no habían ejecutado en la visita ordinaria, encontrando la obra terminada y funcionando, desahogando la observación de conceptos pagados no ejecutados por \$26,894.00 de la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$33,902.00; en incumplimiento a lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$33,902.00 (treinta y tres mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obra con conceptos pagados no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

57. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$31,446.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-001/AD/R33/18 y TAMAZ-CDSM-UI-002/AD/R33/18, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$31,446.00; en incumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$31,466.00 (Treinta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro por no aplicar las penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

58. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18 presenta volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$10,490.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

En oficio se solicita una nueva visita física a las obras a fin de acreditar que se ejecutaron los conceptos observados, se realiza el día 12 de septiembre de 2019 se encontró en las mismas condiciones de la visita ordinaria de Auditoría, persistiendo la observación de la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-UI-003/AD/R33/18 presenta volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$10,490.00.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$10,490.00 (Diez mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obra con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18, presenta faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$184,451.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Documentación comprobatoria mediante factura número A6 en por la cantidad de \$184,451.00, de la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

60. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18 presenta faltante de documentación técnica por la cantidad de \$263,501.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Documentación técnica consistente en cuerpo de estimación por la cantidad de \$263,501.00, por lo que se desahoga la observación de la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

61. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18 presenta un anticipo no amortizado por la cantidad de \$79,050.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Documentación comprobatoria mediante factura número A6 se amortizo el anticipo por la cantidad de \$79,050.00, de la obra con número de contrato: TAMAZ-CDSM-SE-029/AD/R33/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

62. Se verificó con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las adquisiciones realizadas con recursos del FORTAMUNDF 2018, que se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, se constató que las adquisiciones están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que los bienes se entregaron en los tiempos estipulados.

63. Se constató, como resultado de la revisión física practicada al mobiliario, equipo de oficina, adquiridos con recursos del FORTAMUNDF 2018, y del cotejo realizado a los registros contables e inventarios del municipio, correspondientes al ejercicio 2018, el faltante de los siguientes bienes: 5 literas individuales por un importe de \$21,064.99.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número CODESOL/2019/488 de fecha 19/09/2019, presentó escrito de fecha 30 de mayo de 2019 en el cual el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, S.L.P., recibe del representante de la distribuidora de muebles 5 literas, anexó memoria fotográfica de las mismas.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., comprobó y justificó con la documentación anexada el resultado, por lo tanto, se solventa la presente observación.

64. Se constató como resultado de la revisión física practicada a la cuenta de seguridad pública y del cotejo realizado a los registros contables e inventarios del municipio, correspondientes al ejercicio 2018, que la adquisición de 3 radios para elementos de seguridad rural de la comunidad de Papatlaco fueron instalados en camionetas del transporte público particular no cumpliendo con los objetivos del fondo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número CODESOL/2019/488 de fecha 19/09/2019, presentó contrato de comodato entre el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., y el comodatario.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., presentó contrato de comodato entre el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., y el comodatario, sin embargo el contrato está firmado por la Directora de Recursos Materiales de la administración 2015-2018, no justificándose el resultado en razón de que todo contrato celebrado en representación del municipio debe contener la firma del Presidente Municipal y Síndico Municipal, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la documentación comprobatoria que justifique el destino de los tres radios adquiridos para elementos de seguridad rural de la comunidad de Papatlaco.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 75,858.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$56,477,846.00 que representó el 100.0% de los \$56,477,846.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Adriana Vázquez Díaz	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Bertha Guadalupe Escareño Chávez	Auditor
Arq. Carlos Manuel De la Paz Martínez	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley de Coordinación Fiscal.
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí